



**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**



A las comisiones que suscriben, le fue turnado el expedientes parlamentario número LXII 035/2017 que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual proponen se reforme la fracción V del artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para que se implemente en los planes de estudio la enseñanza del idioma inglés.

Además les fue turnado el expediente parlamentario número LXII 188/2017, el cual contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado J. Carmen Corona Pérez, en materia de revalidación de estudios a los Dreamers.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81, 82 fracciones X y XX de la Ley Orgánica del Poder





Legislativo, en relación con los diversos 36, 37 fracciones X y XX, 38 fracciones I y VII, 47 fracción I y 57 fracción III del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar de conformidad con los siguientes:

## RESULTANDOS

**1.** Al motivar la Iniciativa que nos ocupa, el Grupo Parlamentario promovente, en lo conducente señala: **"La hegemonía internacional del inglés en diversas áreas limita el acceso de quien no conoce este idioma. En este sentido cabe señalar que en un estudio realizado en el 2012 por la base de datos científica SCOPUS encontró que al menos el 80% de los tratados científicos a nivel mundial eran escritos en inglés, con una tendencia creciente durante los últimos años"**.

Actuar ahora permitirá fortalecer el sistema educativo estatal ante los retos del futuro al tiempo que seguimos enfrentando los del presente, beneficiando a los más de 375 mil estudiantes inscritos en 1,317 escuelas de preescolar, primaria y secundaria.

En este sentido, la presente Iniciativa plantea reformar la fracción V del artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado, donde el idioma inglés se incluya como materia obligatoria para los estudiantes de enseñanza básica. El régimen transitorio del





proyecto contempla que la obligatoriedad de la enseñanza del idioma inglés sea hasta el ciclo escolar 2018-2019 para los primeros grados de preescolar, primaria y secundaria y será hasta el ciclo escolar 2020-2021 cuando se universalice para todos los grados de la educación básica.

2. El día veintiuno de marzo del presente año se reunieron las comisiones unidas que suscriben para analizar, discutir y en su caso aprobar el dictamen, en la que se determinó solicitar al Secretario de Educación Pública del Estado su opinión en relación a la propuesta. En atención a dicha determinación se giró oficio al citado servidor público Estatal, recibiendo éste el día veintiocho de marzo del presente año y hasta la fecha no existe alguna respuesta en este asunto.

3. El Diputado J. Carmen Corona Pérez, al motivar su iniciativa en lo conducente, manifiesta lo siguiente: ***Como es del conocimiento general desde el dos mil doce durante el gobierno del estadounidense de Barack Obama, se estableció el programa de Acción Diferida DACA, cuya finalidad era y sigue siendo proteger y dar amparo contra la deportación a quienes hubieren llegado a territorio estadounidense en calidad de niños y que se encuentran en situación irregular "ilegal", programa que sin darles el estatus legal a los inmigrantes llamados "dreamer" les permitía permanecer en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de América por el período de dos años renovables siempre y cuando cumplieren con los requisitos establecidos en el programa, permitiéndole***





***algunos beneficios como eran: no ser deportados, tener un número de seguridad social, permiso para estudiar, permiso temporal de trabajo, licencia de conducir, seguro médico, identificación del Estado, entre otros.***

***Sin embargo este progresivo programa impulsado por el Presidente Barack Obama, se encuentra en peligro por la llegada en enero de 2017, del republicano Donald Trump a la presidencia del mencionado país, pues dentro de sus propuestas dejó notar su desagrado para este programa al considerar que con la implementación de este programa se disminuyen las oportunidades para los jóvenes norteamericanos. No está claro que medidas tomará el mandatario estadounidense pues a lo largo de su corto mandato ha tomado diversas posturas, si bien en febrero de 2017 justo después de emitir una orden ejecutiva en materia de inmigración prometió acabar de manera definitiva con este programa, para el mes de junio, el mismo Trump aseguraba que mantendría en funcionamiento el programa impulsado por su antecesor, excluyendo de las deportaciones masivas a los "dreamer"...***

Con los antecedentes narrados, las comisiones que analizaron la Iniciativa, se permiten formular los siguientes:





## CONSIDERANDOS

**I.** Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos ..."**.

En este mismo tenor lo previene el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, además en su fracción II determina lo siguiente: **Decreto. Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular y relativo o determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos.**

**II.** La competencia de las comisiones unidas para conocer de la presente Iniciativa y emitir su dictamen, está previsto en lo dispuesto por los artículos 36, 38, 47 fracción I y 57 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Con los citados preceptos legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado para conocer, analizar y resolver sobre la iniciativa materia del presente dictamen.





**III.** En efecto, de acuerdo al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación a cargo de la Federación, los estados y municipios, tratándose de la educación básica integrada por la educación preescolar, primaria y secundaria, asimismo el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Nuestra Constitución Política Local, establece un capítulo de Derechos Sociales y de Solidaridad, en su artículo 26 fracción II se reitera literalmente el contenido del texto federal constitucional respecto de la educación y el acceso a la formación profesional y continúa.

Es importante citar lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, que es del tenor siguiente: **"Los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad que se impartan en el Estado deberán ser proporcionados de acuerdo con las necesidades nacionales y regionales, congruentes con la normatividad educativa federal y estatal vigentes.** En efecto una de las necesidades a nivel regional consiste en fortalecer el sistema educativo estatal con la modificación de planes y programas que impacten en el aprendizaje del educando, el cual debe estar cimentado en la Ley Federal y en la Estatal.





**IV.** Es importante reconocer que el Congreso del Estado, de acuerdo al artículo 54 fracción III de nuestra Carta Fundamental Estatal, tiene la posibilidad de legislar en aquellas materias en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevea facultades que puedan ser ejercidas tanto por autoridades federales como estatales.

Esta facultad es reforzada con lo dispuesto por la fracción LII del mismo numeral al mandar al Congreso la posibilidad de legislar entre otros, en materia de educación. En el presente asunto se propone legislar en dicha materia con la finalidad de legitimar dentro de la educación inicial y básica la enseñanza del idioma inglés, constituyéndola con el carácter de obligatoria en el Sistema Educativo Estatal, propuesta que consideramos razonable sobre todo en este tiempo, donde el aprendizaje debe estar a la vanguardia de lo innovante como un reto intelectual en cualquier materia, llámese social, laboral o política, nacional o internacional.

**V.** En atención a que le fue solicitado al Secretario de Educación Pública del Estado, su opinión respecto de la propuesta que nos ocupa y que esta fue realizada en el mes de marzo y de que no se pronunció al respecto, tal vez puede ser porque el Secretario de Educación Pública Federal ha anunciado que a partir del próximo año el idioma inglés será obligatorio en todas las escuelas de educación básica y esto busca que nuestro país en un plazo de veinte años sea bilingüe.





Debe de tomarse en cuenta que la Secretaría de Educación Pública Federal ha emitido la convocatoria en búsqueda maestros de inglés, lo cual forma parte de la estrategia nacional para la enseñanza del idioma inglés.

Ante tal panorama es coincidente la propuesta del Diputado iniciador con las acciones que está implementando el Gobierno Federal para que la enseñanza del idioma inglés se imparta en las escuelas de educación básica.

**VI.** No pasa inadvertido por las comisiones unidas, que el establecimiento de los planes y programas de estudio le corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal, sin embargo las entidades federativas pueden opinar en este tema, por lo que aun cuando no es viable la inclusión directamente en el programa de estudio, si es posible que las autoridades educativas locales emitan opinión y que sea tomada en cuenta, por la autoridades federales, debido a que el Gobierno Federal se ha preocupado en el tema de introducir la materia de inglés en dicho programa de estudio y que la voz de los diputados sea tomada en consideración.

**VII.** Los integrantes de las comisiones unidas observamos que mediante Decreto publicado el día veintidós de marzo del presente año se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a efecto de otorgarles a los denominados Dreamers la posibilidad de poder







continuar sus estudios, sin que exista impedimento en la República para que abandonen sus estudios en caso de ser deportados.

En razón de lo anterior se observa que la propuesta presentada por el Diputado J. Carmen Corona Pérez, es congruente con el texto de la Ley secundaria federal, consecuentemente procede que nuestra Ley local en materia de educación se armonice, para eliminar las barreras a las personas que se encuentran en Estados Unidos bajo el programa Daca.

**VIII.** Actualmente en este tema se han emitido diferentes puntos de vista y en la cual los demócratas se han mostrado benevolentes hacia los jóvenes beneficiados del programa DACA, en consecuencia existen sectores que los apoyan, sin embargo debemos de estar preparados para el caso de que exista la deportación masiva de estos jóvenes, con el propósito de que puedan continuar sus estudios en el Estado de Tlaxcala y adquieran los conocimientos vertidos en nuestra Entidad Federativa.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones que suscriben, someten a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:






**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE  
PUBLICAR**

Dado en la sala de comisiones "Xicohtécatl Axayacatzin" del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.


**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

  
**DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ  
PRESIDENTE**

  
**DIP. NAHUM ATONAL ORTIZ  
VOCAL**

  
**DIP. ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ  
VOCAL**

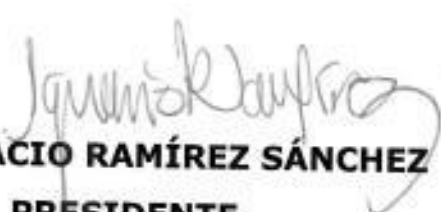
  
**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ  
VOCAL**

  
**DIP. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA  
VOCAL**





**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**



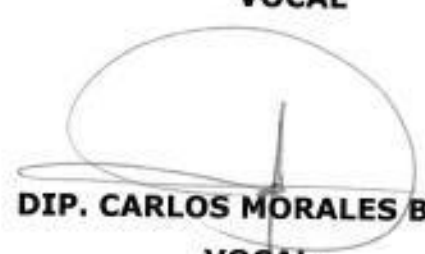
**DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE**



**DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ  
VOCAL**



**DIP. SANDRA CORONA PADILLA  
VOCAL**



**DIP. CARLOS MORALES BADILLO  
VOCAL**



**DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA  
VOCAL**



**DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ  
VOCAL**



**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ  
VOCAL**

Última hoja del Dictamen con Proyecto de Decreto respecto del expediente parlamentario número LXII 035/2017 y 188/2017.





**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; se **reforma;** las fracciones II y V del artículo 11, el artículo 29, la fracción XV del artículo 30, las fracciones II y III del artículo 79, los párrafos primero y segundo del artículo 80, el párrafo segundo del artículo 88, las fracciones I, II y IX al artículo 102, **se adicionan:** los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 11, un segundo párrafo al artículo 29, la fracción II Bis, una fracción XVI, recorriéndose la que tenía dicha numeración, los párrafos segundo y tercero al artículo 30, un párrafo quinto al artículo 62, una fracción VI al artículo 63, una fracción IV al artículo 79, los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 91, todos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11. ...**

**I.- ...**





**II.- Revalidar y otorgar equivalencia de estudios de acuerdo con los lineamientos que la SEP expida; así mismo, podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la SEP expida, en términos del artículo 63 de la Ley General.**

**Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en el capítulo VIII de la Ley General.**

**Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la SEP;**

**III.- a IV. ...**

**V.- Vigilar el estricto cumplimiento por parte de las empresas establecidas fuera de las poblaciones en el Estado atendiendo a lo estipulado en el artículo 23 de la**





**Ley General; ordenado en la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en cumplimiento de esta obligación las escuelas que se establezcan contarán con las instalaciones de calidad, adecuadas y accesibles que sean necesarias para su funcionamiento, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.**

**VI.- a XXIII. ...**

**ARTÍCULO 29.** Dentro de su competencia, la Autoridad Educativa Local tomará las medidas pertinentes para hacer válido el derecho a la educación de calidad que tiene todo habitante del Estado, en igualdad de circunstancias, equidad educativa y oportunidades de acceso, permanencia y egreso de los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a grupos y regiones con mayor rezago educativo, que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 8o. y 9o. de esta Ley.

**ARTÍCULO 30.- ...**

**I. a II. ...**





**II. Bis.- Desarrollar programas de capacitación, asesoría y apoyo adicional a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con actitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Educación;**

**III a XIV. ...**

**XV.- Impulsar esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a través de microempresas locales y en escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;**

**XVI. Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o comprobantes de identidad, y**

**XVII.- ...**

**Para cumplir con esta obligación, las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como, en el caso de educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y**





**madurez , y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos; con el simple ofrecimiento de servicios educativos de calidad se tendrán por satisfecha esta obligación .**

**Las autoridades educativas promoverán el ingreso a instituciones de educación superior aun cuando los solicitantes se encuentren en los casos referidos en primer párrafo del presente artículo.**

**ARTÍCULO 62. ...**

....

...

...

**Las instituciones educativas locales promoverán y facilitarán con base al principio de inclusión la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.**

**ARTÍCULO 63.- La educación especial tendrá como finalidades:**

**I. a V. ...**

**VI. La educación especial deberá incorporar los principios de inclusión e igualdad sustantiva.**







...

**ARTÍCULO 79.** La Autoridad Educativa Local, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de la Educación, propondrá ante el ámbito federal contenidos educativos que permitan:

**I.- ...**

II.- Fomentar el desarrollo humano centrado en valores, en los derechos humanos, en una educación de género, salud, ecología, de seguridad y protección civil, vial, contra las adicciones y de educación sexual responsable;

III.- Formular las normas de competencia laboral para lograr una mejor pertinencia entre la oferta educativa y la demanda del sector productivo y de servicios, **y**

**IV. A los educandos contar con los conocimientos en el idioma inglés, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, para tal efecto se propondrá que la SEP la incluya como asignatura obligatoria.**

...

...

**ARTÍCULO 80.** El calendario escolar es el período correspondiente al año lectivo establecido por la SEP, que contiene los días hábiles e inhábiles para la prestación de los servicios educativos y cubrir los planes y programas correspondientes. El calendario deberá contener un





**mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.**

**La Autoridad Educativa Local podrá ajustar el calendario escolar respecto al establecido por la SEP, cuando ello resulte necesario en atención a los requerimientos específicos de la propia entidad. Dichos ajustes serán con el fin de cubrir los planes y programas aplicables.**

...

#### **ARTÍCULO 88. ...**

**En el caso de educación inicial deberán, además, contar con el personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la Autoridad Educativa Local determine; cumplir con los requisitos a que alude el artículo 21 de esta Ley, presentar las evaluaciones que correspondan y demás disposiciones correspondientes que deriven del marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 44 de esta normatividad, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.**

#### **ARTÍCULO 91.- ...**





...

...

**Las autoridades educativas locales e instituciones que otorguen equivalencia y revalidación de estudios atenderán a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad, promoviendo la simplificación de los mencionados procedimientos.**

**Las autoridades educativas locales podrán autorizar o delegar en su respectiva competencia, que instituciones públicas que carezcan de facultad expresa e instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios en términos del presente artículo.**

**Las autoridades locales podrán revocar las autorizaciones otorgadas en términos del párrafo anterior, cuando se presente alguna situación que amerite dicha sanción, lo anterior con independencia de infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en el capítulo IX de la presente Ley.**

**ARTÍCULO 102.- Además de los lineamientos expedidos por la Secretaría de Educación Pública, los Consejos Estatales, Municipales, y Escolares deberán:**

**I.- Opinar sobre los ajustes el calendario escolar y las sugerencias para su adecuación y cumplimiento a cada escuela;**





**II.- Conocer los objetivos y las metas educativas, así como el avance de las actividades escolares, contenidas en los proyectos escolares de la educación básica para coadyuvar con el maestro a su mejor realización;**

**III.- a VIII. ...**

**IX.- Gestionar ante quien corresponda y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio, que además satisfagan las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad.**

**X.- a XIII. ...**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

